



RESOLUCIÓN 4095

(06 NOV 2019)

Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007, definió la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones mediante la expedición del Decreto 028 de 2008.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009 y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resolución No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal, conforme lo reglamentado mediante la Resolución 4835 de 2015, identificó del reporte de la información de las Cuentas Maestras realizado por los establecimientos bancarios a través de la Plataforma PISIS del Ministerio de Salud y Protección Social, la configuración del evento de riesgo 9.5 según lo previsto en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008, sustentado en la información que reposa en cada uno de los expedientes que para los efectos se han constituido:

Evento de Riesgo 9.5 “Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos.”

- 1. Traslado de los recursos de la Participación de Propósito General a cuentas que no cumplen con los requisitos como beneficiarias de las cuentas maestras.**

El artículo 140 de la Ley 1753 de 2015, facultó a los ministerios que realizan los giros de cada una de las participaciones sectoriales del Sistema General de Participaciones, para regular lo concerniente a la administración de estos recursos a través del instrumento bancario Cuenta Maestra.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la expedición de la Resolución 4835 de 2015, reglamentó el uso de la Cuenta Maestra para la Participación del Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Atención Integral a la Primera Infancia, definiéndola como:



06 NOV 2019

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

"Artículo 2. Definición de las Cuentas Maestras. Para los efectos de la presente Resolución se entiende por Cuenta Maestra aquella cuenta que ha sido aperturada en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en condiciones de mercado, la cual solo acepte como operaciones débito las transferencias electrónicas que se realicen a través de la plataforma de servicios de cada entidad bancaria a beneficiarios previamente registrados"

El artículo citado incluyó tres elementos fundamentales para la operación de las Cuentas Maestras, siendo estos: i) son cuentas aperturadas en entidades bancarias vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; ii) las transacciones crédito y débito solo podrán desarrollarse por medios electrónicos a través de las plataformas que las entidades bancarias brinden a sus cuentahabientes; y iii) las transacciones débito que se ejerciten solo podrán realizarse a beneficiarios previamente inscritos.

En desarrollo del concepto citado, el artículo séptimo de la Resolución 4835 de 2015 reglamentó las operaciones débito que son susceptibles de transarse mediante las Cuentas Maestras; indicando que:

"Artículo 7. Operaciones débito autorizadas. Las Cuentas Maestras de las que trata la presente Resolución solo aceptarán como operaciones débito los pagos que las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas realicen a los beneficiarios previamente registrados en cada una de las Cuentas Maestras por concepto de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales para Alimentación Escolar, Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Resguardos Indígenas y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia". (Énfasis por fuera de texto)

A su vez, el artículo octavo de la Resolución 4835 de 2015 determinó quiénes serán entendidos como beneficiarios de las Cuentas Maestras; al respecto la norma determino que:

"Artículo 8. Beneficiarios de las Cuentas Maestras. Serán beneficiarias de las Cuentas Maestras aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten o suministren bienes y/o servicios en atención a lo dispuesto en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007".

Teniendo en cuenta lo anterior, este Ministerio con fundamento en los reportes de información de los movimientos de las Cuentas Maestras que realizan las entidades bancarias, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la Resolución 4835 de 2015, estableció dos situaciones que contravienen el marco normativo específico bajo el cual operan las cuentas maestras, a saber:

- I. A través de los reportes bancarios de los movimientos de las cuentas maestras, se evidenció el traslado del valor de las doceavas de los recursos de la Participación de Propósito General a cuentas bancarias a nombre de las mismas entidades territoriales sin que se cumplan los requisitos del artículo octavo de la Resolución 4835 de 2015 para ser entendidos como beneficiarias; es decir, se evidencia la ocurrencia de operaciones débito que no tienen como fundamento la prestación de un bien y/o servicio a las entidades territoriales, retenciones de impuestos municipales o traslados a las cuentas maestra pagadora o de manejo de garantías.
- II. De los reportes se evidencian operaciones débito a entidades descentralizadas de las entidades territoriales a cuentas bancarias que no están registradas ante ellas como Cuentas Maestras, contraviniendo lo estipulado en los parágrafos primero de los artículos tercero y décimo de la Resolución 4835 de 2015.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

Las situaciones descritas no solo contravienen la normatividad aplicable, sino que impiden que se realice el control a la ejecución de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones; incumpliendo uno de los objetivos del artículo 140 de la Ley 1753 de 2015.

Las entidades territoriales en donde se evidencian al menos una de las irregularidades descritas y que se relacionan en el siguiente cuadro:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
ANTIOQUIA	AMALFI	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	ANDES	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	ANGELÓPOLIS	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	ANGOSTURA	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	APARTADÓ	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	ARGELIA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	ARMENIA	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	BARBOSA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	BRICEÑO	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	CÁCERES	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	CAICEDO	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	CARACOLÍ	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	CAREPA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	EL CARMEN DE VIBORAL	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	CAROLINA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	CAUCASIA	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	DON MATÍAS	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	EL BAGRE	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	GIRALDO	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	GUARNE	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	GUATAPÉ	BANCO DE OCCIDENTE
ANTIOQUIA	HISPANIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	LA ESTRELLA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	MARINILLA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	MURINDÓ	BBVA COLOMBIA
ANTIOQUIA	MUTATÁ	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	NECOCLÍ	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	PEÑOL	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	PUERTO NARE	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	RIONEGRO	BANCO DE OCCIDENTE
ANTIOQUIA	SALGAR	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	SAN ANDRÉS DE CUERQUÍA	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SAN CARLOS	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SAN JUAN DE URABÁ	BANCOLOMBIA



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
ANTIOQUIA	SAN PEDRO	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	SANTA ROSA DE OSOS	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	BANCO AGRARIO
ANTIOQUIA	EL SANTUARIO	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SEGOVIA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	SONSON	BANCOLOMBIA
ANTIOQUIA	SOPETRÁN	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	TÁMESIS	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	TARAZÁ	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	VIGÍA DEL FUERTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ANTIOQUIA	YARUMAL	BANCO DE BOGOTA
ANTIOQUIA	YOLOMBÓ	BANCOLOMBIA
ATLANTICO	BARRANQUILLA	BBVA COLOMBIA
ATLANTICO	CAMPO DE LA CRUZ	BANCO AGRARIO
ATLANTICO	MALAMBO	BANCO DE BOGOTA
ATLANTICO	MANATÍ	BANCO DE BOGOTA
ATLANTICO	PONEDERA	BANCO DE BOGOTA
ATLANTICO	PUERTO COLOMBIA	BANCO DE BOGOTA
ATLANTICO	REPELÓN	BANCO AGRARIO
ATLANTICO	SUAN	BANCO AGRARIO
ATLANTICO	USIACURÍ	BANCOLOMBIA
BOLIVAR	ARENAL	BANCOLOMBIA
BOLIVAR	ARJONA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BOLIVAR	CANTAGALLO	BANCO DE BOGOTA
BOLIVAR	CICUCO	BANCO AGRARIO
BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	BANCO DE BOGOTA
BOLIVAR	MAGANGUÉ	BANCOLOMBIA
BOLIVAR	MONTECRISTO	BANCO DE BOGOTA
BOLIVAR	REGIDOR	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BOLIVAR	SAN CRISTÓBAL	BANCO DE BOGOTA
BOLIVAR	SAN JACINTO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BOLIVAR	SAN JUAN NEPOMUCENO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BOLIVAR	SAN PABLO	BANCO AGRARIO
BOLIVAR	SANTA CATALINA	BANCO AGRARIO
BOLIVAR	TALAIGUA NUEVO	BANCOLOMBIA
BOLIVAR	TURBACO	BANCO POPULAR
BOLIVAR	ZAMBRANO	BANCOLOMBIA
BOYACA	CHITARAQUE	BANCO AGRARIO
BOYACA	MIRAFLORES	BANCO DAVIVIENDA S.A.
BOYACA	MONGUÍ	BANCO DE BOGOTA
CALDAS	MANIZALES	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CALDAS	ANSERMA	BANCOLOMBIA



RESOLUCIÓN No.

4095

De

06 NOV 2019

Página 5 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
CALDAS	LA DORADA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CALDAS	NORCASIA	BANCO AGRARIO
CALDAS	PÁCORÁ	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CALDAS	SALAMINA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CALDAS	SAMANÁ	BANCO AGRARIO
CAQUETA	PUERTO RICO	BANCO DE BOGOTÁ
CAQUETA	SAN JOSÉ DEL FRAGUA	BANCOLOMBIA
CAUCA	LA SIERRA	BANCO AGRARIO
CAUCA	LÓPEZ	BANCO DE OCCIDENTE
CAUCA	MERCADERES	BANCOLOMBIA
CAUCA	PADILLA	BANCO AGRARIO
CAUCA	PAEZ	BANCO AGRARIO
CAUCA	PIENDAMÓ	BANCO AGRARIO
CAUCA	SILVIA	BANCO AGRARIO
CAUCA	TIMBÍO	BBVA COLOMBIA
CAUCA	TORIBIO	BANCO AGRARIO
CAUCA	TOTORÓ	BANCO AGRARIO
CAUCA	VILLA RICA	BANCO DE OCCIDENTE
CESAR	AGUACHICA	BANCO DE BOGOTÁ
CESAR	AGUSTÍN CODAZZI	BANCO DE BOGOTÁ
CESAR	CHIMICHAGUA	BANCO AGRARIO
CESAR	EL COPEY	BANCOLOMBIA
CESAR	PUEBLO BELLO	BANCO DE BOGOTÁ
CESAR	RÍO DE ORO	BANCO AGRARIO
CESAR	SAN DIEGO	BANCO AGRARIO
CESAR	TAMALAMEQUE	BANCOLOMBIA
CORDOBA	AYAPEL	BANCOLOMBIA
CORDOBA	CANALETE	BANCO AGRARIO
CORDOBA	CHINÚ	BANCOLOMBIA
CORDOBA	CIÉNAGA DE ORO	BANCOLOMBIA
CORDOBA	COTORRA	BANCOLOMBIA
CORDOBA	LORICA	BANCO DE BOGOTÁ
CORDOBA	MOMIL	BANCO DE BOGOTÁ
CORDOBA	PLANETA RICA	BBVA COLOMBIA
CORDOBA	PUERTO LIBERTADOR	BANCOLOMBIA
CORDOBA	PURÍSIMA	BANCO DE BOGOTÁ
CORDOBA	SAN ANDRÉS SOTAVENTO (1)(3)	BBVA COLOMBIA
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	BANCO DE BOGOTÁ
CORDOBA	SAN JOSÉ DE URÉ(1)	BANCOLOMBIA
CUNDINAMARCA	CHAGUANÍ	BANCO AGRARIO
CUNDINAMARCA	GUAYABETAL	BANCO POPULAR
CUNDINAMARCA	LA MESA	BANCOLOMBIA



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
CUNDINAMARCA	SESQUILÉ	BANCOLOMBIA
CHOCO	ACANDÍ	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	ATRATO	BANCO POPULAR
CHOCO	BAJO BAUDÓ	BANCO AGRARIO
CHOCO	CARMEN DEL DARIEN	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	ISTMINA	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	MEDIO BAUDÓ	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	MEDIO SAN JUAN	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	NÓVITA	BANCO DE BOGOTA
CHOCO	RÍO QUITO	BANCO POPULAR
CHOCO	SIPÍ	BANCO DE BOGOTA
HUILA	NEIVA	BBVA COLOMBIA
HUILA	CAMPOALEGRE	BANCOLOMBIA
HUILA	GUADALUPE	BANCOLOMBIA
HUILA	NÁTAGA	BANCO AGRARIO
HUILA	PAICOL	BANCO AGRARIO
HUILA	PALERMO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
HUILA	PITALITO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
HUILA	TESALIA	BANCO AGRARIO
HUILA	TIMANÁ	BANCO AGRARIO
HUILA	VILLAVIEJA	BANCO AGRARIO
GUAJIRA	BARRANCAS	BBVA COLOMBIA
GUAJIRA	EL MOLINO	BANCOLOMBIA
GUAJIRA	HATONUEVO	BANCOLOMBIA
GUAJIRA	URIBIA	BANCOLOMBIA
MAGDALENA	ALGARROBO	BBVA COLOMBIA
MAGDALENA	ARACATACA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
MAGDALENA	CHIVOLO	BANCO AGRARIO
MAGDALENA	EL BANCO	BANCO AGRARIO
MAGDALENA	EL RETÉN	BANCO DAVIVIENDA S.A.
MAGDALENA	PEDRAZA	BBVA COLOMBIA
MAGDALENA	PLATO	BANCOLOMBIA
MAGDALENA	REMOLINO	BANCO DE BOGOTA
MAGDALENA	SAN ZENÓN	BBVA COLOMBIA
MAGDALENA	SANTA BÁRBARA DE PINTO	BANCOLOMBIA
MAGDALENA	SITIONUEVO	BANCO DE BOGOTA
MAGDALENA	TENERIFE	BANCOLOMBIA
META	ACACÍAS	BANCO POPULAR
META	LEJANÍAS	BANCO AGRARIO
META	PUERTO GAITÁN	BANCO AGRARIO
META	VISTAHERMOSA	BANCO AGRARIO
NARIÑO	ALBÁN	BANCO AGRARIO
NARIÑO	BARBACOAS	BANCOLOMBIA



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
NARIÑO	SAN PABLO	BANCO AGRARIO
NORTE DE SANTANDER	CACHIRÁ	BANCO AGRARIO
NORTE DE SANTANDER	CUCUTILLA	BANCO AGRARIO
NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	BBVA COLOMBIA
NORTE DE SANTANDER	SALAZAR	BANCO AGRARIO
NORTE DE SANTANDER	SAN CAYETANO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
QUINDIO	MONTENEGRO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
QUINDIO	PIJAO	BANCOLOMBIA
RISARALDA	APÍA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RISARALDA	DOSQUEBRADAS	BANCO DAVIVIENDA S.A.
RISARALDA	LA CELIA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	BARBOSA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	BANCO DE BOGOTA
SANTANDER	BETULIA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	CALIFORNIA	BANCOLOMBIA
SANTANDER	CAPITANEJO	BANCO AGRARIO
SANTANDER	CARCASÍ	BANCO AGRARIO
SANTANDER	CHARTA	BANCOLOMBIA
SANTANDER	CIMITARRA	BBVA COLOMBIA
SANTANDER	HATO	BANCOLOMBIA
SANTANDER	JESÚS MARÍA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	MÁLAGA	BANCOLOMBIA
SANTANDER	MATANZA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	MOGOTES	BANCO AGRARIO
SANTANDER	MOLAGAVITA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	ONZAGA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	BBVA COLOMBIA
SANTANDER	PÁRAMO	BANCOLOMBIA
SANTANDER	PUERTO PARRA	BANCO DE BOGOTA
SANTANDER	PUERTO WILCHES	BANCO DE BOGOTA
SANTANDER	SAN BENITO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	BANCOLOMBIA
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	BANCO DAVIVIENDA S.A.
SANTANDER	SIMACOTA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	TONA	BANCO AGRARIO
SANTANDER	VETAS	BANCO AGRARIO
SANTANDER	ZAPATOCA	BANCO AGRARIO
SUCRE	SINCELEJO	BANCO POPULAR
SUCRE	COLOSO	BANCO DE BOGOTA
SUCRE	COROZAL	BANCOLOMBIA
SUCRE	EL ROBLE	BANCO DE BOGOTA
SUCRE	GUARANDA	BANCO AGRARIO
SUCRE	LOS PALMITOS	BANCOLOMBIA



Continuación de la Resolución “Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.”

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
SUCRE	MORROA	BANCOLOMBIA
SUCRE	SAMPUÉS	BANCO AGRARIO
SUCRE	SAN BENITO ABAD	BANCO AGRARIO
SUCRE	SAN MARCOS	BBVA COLOMBIA
SUCRE	SAN PEDRO	BANCO AGRARIO
SUCRE	SAN LUIS DE SINCE	BANCO AGRARIO
SUCRE	TOLÚ VIEJO	BANCO AGRARIO
TOLIMA	IBAGUÉ	BANCO AGRARIO
TOLIMA	ANZOÁTEGUI	BANCO AGRARIO
TOLIMA	ARMERO	BANCO DE BOGOTA
TOLIMA	CAJAMARCA	BANCO AGRARIO
TOLIMA	CHAPARRAL	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TOLIMA	DOLORES	BANCO DE BOGOTA
TOLIMA	FRESNO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TOLIMA	GUAMO	BANCOLOMBIA
TOLIMA	HERVEO	BANCO AGRARIO
TOLIMA	LÍBANO	BANCOLOMBIA
TOLIMA	ORTEGA	BANCO DAVIVIENDA S.A.
TOLIMA	PLANADAS	BANCO AGRARIO
TOLIMA	RIOBLANCO	BANCO AGRARIO
TOLIMA	RONCESVALLES	BANCO AGRARIO
TOLIMA	SAN LUIS	BANCO AGRARIO
TOLIMA	SANTA ISABEL	BANCOLOMBIA
TOLIMA	VALLE DE SAN JUAN	BANCO AGRARIO
TOLIMA	VENADILLO	BANCO DE BOGOTA
VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	BUENAVENTURA	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	CAICEDONIA	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	CALIMA	BANCO DE BOGOTA
VALLE DEL CAUCA	CANDELARIA	BANCO DE BOGOTA
VALLE DEL CAUCA	EL CAIRO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
VALLE DEL CAUCA	FLORIDA	BANCO DE BOGOTA
VALLE DEL CAUCA	GINEBRA	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	BANCO DE OCCIDENTE
VALLE DEL CAUCA	PRADERA	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	RESTREPO	BANCO DAVIVIENDA S.A.
VALLE DEL CAUCA	ROLDANILLO	BANCOLOMBIA
VALLE DEL CAUCA	TORO	BANCO AGRARIO
VALLE DEL CAUCA	ULLOA	BANCO AGRARIO
VALLE DEL CAUCA	VERSALLES	BANCO DAVIVIENDA S.A.
ARAUCA	ARAUCA	BANCO DE BOGOTA
ARAUCA	TAME	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CASANARE	PAZ DE ARIPORO	BANCOLOMBIA



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	NOMBRE DEL BANCO
CASANARE	RECETOR	BANCO AGRARIO
CASANARE	SABANALARGA	BANCO AGRARIO
PUTUMAYO	COLÓN	BANCO POPULAR
PUTUMAYO	PUERTO GUZMÁN	BANCO AGRARIO
PUTUMAYO	LEGUÍZAMO	BBVA COLOMBIA
PUTUMAYO	SAN FRANCISCO	BANCO POPULAR
PUTUMAYO	SANTIAGO	BANCO POPULAR
PUTUMAYO	VALLE DEL GUAMUEZ	BBVA COLOMBIA
VAUPES	CARURU	BANCO DE BOGOTA
VICHADA	PUERTO CARREÑO	BBVA COLOMBIA

Evidencia:

- Consolidado de Movimientos por Municipio, archivo en Excel en expediente para cada una de las Entidades relacionadas.
- D. Que en concepto de la Dirección General de Apoyo Fiscal, el Evento de Riesgo descrito hace necesaria la adopción de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de manera cautelar, con el fin de superar las situaciones de riesgo evidenciadas en las Cuentas Maestras de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones y salvaguardar los recursos públicos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad mediante el debido uso de estos recursos.
- E. Que con el objeto de obtener concepto sobre la adopción de la Medida Correctiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015, se remitió consulta mediante oficio con radicado número 2-2019-040760 del 18 de octubre de 2019 al Departamento Nacional de Planeación con la constitución del Evento de riesgo y los soportes para su pronunciamiento.
- F. Que dentro del término previsto en el artículo 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015, el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre la consulta de Medida Correctiva de Suspensión de Giros mediante oficio radicado 1-2019-101558 del 1 de noviembre de 2019, en los siguientes términos: "[...] esta entidad se pronuncia a favor de la recomendación de la DAF para la aplicación de la medida correctiva suspensión de giro de la participación de Propósito General para las 259 entidades territoriales referidas en el oficio radicado con números MHCP 2-2019-040760 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público y N°20196630545552 y 20196630546162 del DNP, hasta que las entidades superen en su totalidad el evento de riesgo 9.5 evidenciando a través de la actividad de seguimiento establecida en el Decreto 028 de 2008".
- G. Que el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, determina que la adopción de las medidas correctivas se sujetará al procedimiento dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en lo que resulte pertinente, y que el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015, establece que por su naturaleza cautelar se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo.
- H. Que el artículo 2.6.3.4.2.3 de Decreto 1068 de 2015 señala que la Medida Correctiva de Suspensión de Giros será adoptada "cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio [...]". En este sentido la Medida Cautelar de Suspensión



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

de Giros ordenada para las Entidades Territoriales de que trata la presente Resolución no afectará la prestación del servicio, ya que los recursos de Propósito General financian proyectos de inversión y no la prestación de servicios descritos en la Ley 715 de 2001, sin embargo, en caso de presentarse dicha situación, la prestación del servicio deberá ser atendida con recursos propios; asimismo, los gastos financiados con los recursos de Libre Destinación podrán ser sustituidos de igual manera con recursos propios.

- I. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el restablecimiento del giro no conlleva el reconocimiento por parte del Gobierno Nacional de montos adicionales por mora, intereses o cualquier otro concepto remuneratorio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Medida Correctiva de Suspensión de Giros. Adóptese de manera cautelar en los términos del artículo 14 del Decreto 028 de 2008, la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos de la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones a las Entidades Territoriales relacionadas en la presente Resolución.

Artículo 2°. Levantamiento de la Medida Correctiva. Para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros, cada una de las Entidades Territoriales sujetas a la presente Medida deberá dar cumplimiento de las siguientes acciones, según corresponda:

- I. Realizar por vía electrónica el traslado de la totalidad del saldo de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General (Libre Inversión, Libre Destinación, Deporte y Cultura) de las cuentas bancarias no autorizadas donde a la fecha se realiza el traslado de los recursos, a la Cuenta Maestra registrada en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del literal e) del artículo 6° de la Resolución 4835 de 2015 expedida por este Ministerio, y remitir evidencias de lo anterior a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/>.
- II. Presentar la certificación bancaria de la apertura de la Cuenta Maestra Pagadora como lo indica el artículo 3° de la Resolución 0660 de 2018. Esta cuenta es complementaria a la Cuenta Maestra de Propósito General y de las entidades descentralizadas, tal y como lo define el artículo 2 de la misma Resolución, "la cual acepta exclusivamente transferencias electrónicas de crédito y como única operación débito la aplicación de pagos mediante el botón de pago electrónico seguro en línea – PSE en los conceptos autorizados". Debe remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público <https://sedeelectronica.minhacienda.gov.co/> dicha certificación.
- III. Participar en la capacitación virtual ofrecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, referente al manejo de las Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones –Resoluciones 4835 de 2015 y 0660 de 2018-. Para conocer los términos de participación en dicha capacitación, el Secretario de Hacienda Municipal deberá comunicarse con este Ministerio a través del correo cuentasmaestras@minhacienda.gov.co.



Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

En caso de que la Entidad Territorial haga traslados a entidades descentralizadas deberán:

- IV. Presentar la certificación bancaria de la apertura de las Cuentas Maestras de las entidades descentralizadas, así como los convenios suscritos con cada uno de los establecimientos bancarios.

Parágrafo. La Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros se hará efectiva para cada una de las Entidades Territoriales relacionadas en esta Resolución hasta cuando cumpla con las actividades relacionadas en el presente artículo, previa verificación por parte de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de la consulta al Departamento Nacional de Planeación, en virtud del parágrafo del artículo 2.6.3.4.2.12 del Decreto 1068 de 2015.

Artículo 3°. *Aplazamiento de Apropriaciones Presupuestales.* En atención al numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 "la entidad territorial responsable aplazará las apropiaciones presupuestales que se adelanten con cargo a estos recursos, y no podrá comprometer los saldos por apropiar de los recursos sometidos a la medida de suspensión de giro. Una vez adoptada la medida, los actos o contratos que expida o celebre la entidad territorial con cargo a esos saldos de apropiación, serán nulos de pleno derecho y por lo tanto no producirán efectos legales".

Parágrafo. Las Entidades Territoriales en el término de un mes contado a partir de la notificación de la presente Resolución deberá remitir a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Artículo 4°. *Comunicación a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* Ordénese mediante comunicación escrita a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la Suspensión de los Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General de las Entidades Territoriales relacionadas en la presente Resolución, aplicable de conformidad con lo previsto en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 a partir de la comunicación de la presente Resolución.

Artículo 5°. *Comunicación de la Medida.* Comuníquese al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 6°. *Publicación.* Publíquese en los términos previstos en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7°. *Notificación.* Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los Alcaldes de cada una de las Entidades Territoriales relacionadas en la presente Resolución, o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible notifíquese por aviso conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 8°. *Vigencia y Recursos Aplicables.* La presente Resolución por la cual se adopta la Medida Correctiva Cautelar de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones rige a partir de su publicación y frente a ésta sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 029 de 2008, el cual deberá



RESOLUCIÓN No. **4095**

De

06 NOV 2019

Página 12 de 12

Continuación de la Resolución "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación de Propósito General del Sistema General de Participaciones de 259 Entidades Territoriales, de acuerdo con lo previsto por los artículos 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias."

interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

06 NOV 2019

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL

ANA LUCÍA VILLA ARCHILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

REVISÓ: Fernando Olivera

REVISIÓN JURÍDICA: Carlos Barona

REVISIÓN TÉCNICA: Juan Murillo

ELABORÓ: Juan Murillo / Carlos Mendoza

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público